

**INFORME DE EMERGENCIA N° 625 - 25/08/2016 / COEN - INDECI / 10:30 HORAS**  
**(Informe N° 02)**

# DERRAME DE PETRÓLEO AFECTA AL DISTRITO DE BARRANCA - LORETO

**I. HECHOS:**

El 24 de junio de 2016, a las 23:00 horas aproximadamente, se produjo un derrame de petróleo a la altura del Km. 213 del Tramo I del Oleoducto Nor Peruano, afectando las localidades aledañas a la quebrada Caraña Caño. **Código SINPAD 00077300.**

**II. UBICACIÓN:**

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDADES
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	BARRANCA	BARRANCA Y SAN GABINO

**III. MAPA SITUACIONAL:**



#### IV. EVALUACIÓN DE DAÑOS:

ACTUALIZADO AL 19 DE JULIO 2016, A LAS 11:30 HORAS

UBICACIÓN	VIDA Y SALUD
	PERSONAS AFECTADAS
DPTO. LORETO	
PROV. DÁTEM DE MARAÑOM	
DIST. BARRANCA	468

Fuentes: Código SINPAD 00077300.

#### V. ENTREGA DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA:

Por la empresa PETROPERÚ

ACTUALIZADO AL 12 DE JULIO DE 2016, A LAS 16:00 HORAS

UBICACIÓN	CLASIFICACIÓN
	KIT DE ALIMENTOS
	UNIDAD
DPTO. LORETO	
PROV. DATEM DEL MARAÑÓN	
DIST. BARRANCA	105
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>105</b>
<b>PESO - TM</b>	<b>1.05</b>

Fuentes: Empresa PETROPERÚ

#### VI. ACCIONES:

##### Jueves, 25 de agosto del 2016

- ✓ La empresa Petroperú informó que continúa con los trabajos de remediación ambiental a largo plazo.

##### FUENTES:

- Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Educación.
- Empresa PETROPERÚ

San Borja, 25 de agosto de 2016  
 COEN - INDECI



Ing. MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI  
 Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional  
 Instituto Nacional de Defensa Civil



MILAGROS DEL PILAR DÁVILA VÁSQUEZ  
 Contadora pública  
 Evaluadora del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional  
 Instituto Nacional de Defensa Civil

**ANEXO:**

- 01 Cronología de Acciones
- 02 Vistas Fotográficas
- 03 Resolución Directoral N° 095-2016/DIGESA/SA

## ANEXO 01

### **Cronología de Acciones**

#### **Sábado, 25 de junio del 2016**

- ✓ La empresa Petroperú, a través de un comunicado publicado en su sitio web, informó que:
  - Puso en funcionamiento los procedimientos del Plan de Contingencia previstos para tal efecto, activando los trabajos de contención del crudo y evitando que se desplace o adhiera al terreno, labores que viene realizando a través de sus trabajadores y expertos internacionales contratados.
  - Ha iniciado un proceso de investigación para determinar las causas y responsables de este incidente.
  - Asimismo, no venía realizando operaciones de bombeo de crudo en el Oleoducto Nor Peruano, el mismo que se encuentra suspendido hace más de 120 días.
- ✓ El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) informó que un equipo de supervisores, compuesto por personal de sus oficinas en San Martín, Loreto y Lima, se trasladó al distrito de Barranca, para verificar la emergencia ambiental y supervisar las acciones de contingencia y recuperación por parte de Petroperú S.A.
- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto, informó que, personal de la Municipalidad Provincial del Dátem del Maraón, Ministerio de Salud y Gobierno Regional, se trasladaron al lugar de la emergencia a fin de validar la información y realizar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.
- ✓ Personal del Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Educación informó que, autoridades locales de la Municipalidad distrital de Barranca, realizaron una reunión de coordinación con la plataforma de Defensa Civil a fin de enviar una comitiva para validar la información y evaluar daños.

#### **Lunes, 27 de junio del 2016**

- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto informó que:
  - La Municipalidad Provincial de Dátem del Maraón apoya con combustible para el traslado de autoridades y personal técnico a la zona afectada.
  - La Oficina de Salud Ambiental coordina con la Dirección Regional de Salud de Loreto la entrega de agua tratada a la población afectada.

#### **Jueves, 30 de junio del 2016**

- ✓ La empresa Petroperú, a través de un comunicado publicado en su sitio web, informó que:
  - El 28.06.2016, personal de PETROPERU y Ministerio de Energía y Minas se trasladaron a la zona afectada a fin de supervisar los trabajos de limpieza y remediación.
  - Se trasladó maquinaria y equipos (generadores de energía eléctrica, bombas DESMI, tanques para recuperación de crudo, etc.) para agilizar los trabajos de limpieza.
- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto informó que:
  - 150 personas realizan trabajos de limpieza en la zona afectada.
  - El Jefe de Oficina de Defensa de la Municipalidad Provincial de Dátem del Maraón y personal técnico de los sectores continúan con la evaluación de daños y análisis de necesidades.

- Realizó el registro de la emergencia en el SINPAD con información preliminar.
- ✓ El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, informó que:
  - Se estima que el volumen derramado sería 600 barriles aproximadamente de hidrocarburo en un área de 16 000 metros cuadrados.
  - Realiza la toma de muestras de suelo y agua para el análisis de laboratorio.

☑ **Lunes, 04 de julio del 2016**

- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto informó que:
  - La Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de la Autoridad Local del Agua de Alto Amazonas, realiza el monitoreo de la calidad del agua superficial a fin de determinar el grado de afectación.
  - La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Dátem del Marañón, coordina con la Dirección Regional de Educación de Loreto la entrega de kits pedagógicos de emergencia.
  - La Red de Salud Dátem del Marañón entregó bienes de ayuda humanitaria, consistente en bidones y pastillas potabilizadoras de agua a las familias afectadas.

☑ **Jueves, 07 de julio del 2016**

- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto informó que:
  - La empresa PETROPERÚ entregó 105 kits de víveres y agua a las familias afectadas.
  - Al 03/07/2016, se ha recuperado 267 barriles de hidrocarburo; asimismo, se continúa con los trabajos de limpieza y remediación ambiental.
  - Brigadas de la Red de Salud de Dátem del Marañón brindan atención médica a las familias afectadas en la localidad de Barranca.

☑ **Martes, 12 de julio del 2016**

- ✓ La empresa Petroperú, a través de un comunicado publicado en su sitio web, informó que:
  - Al 08/07/2016, se ha recuperado 432 barriles de hidrocarburo; asimismo, 513 bolsas con material (tierra, maleza, otros) impregnado con crudo.
  - 174 personas continúan con los trabajos de limpieza y remediación ambiental en la zona afectada.
- ✓ El 28/06/2016, la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por noventa (90) días calendarios.

☑ **Martes, 19 de julio del 2016**

- ✓ La empresa Petroperú, a través de un comunicado publicado en su sitio web, informó que:
  - El 17/07/2016, personal de PETROPERÚ culminó con los trabajos de contención, confinando el hidrocarburo mediante barreras de PVC y muros de contención.
  - Se ha recuperado 896 barriles de hidrocarburo; asimismo, 1619 sacos con material (tierra y vegetación) impregnado con crudo.
  - Continúa con los trabajos de remediación ambiental.
- ✓ El Centro de Operaciones de Emergencia Regional de Loreto informó que las personas obtienen agua de quebradas aledañas fuera del área afectada.

**ANEXO 02**

**Vistas Fotográficas**





### ANEXO 03

#### **Resolución Directoral N° 095-2016/DIGESA/SA**

Declaran la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por 90 días calendarios y dictan otras medidas de seguridad

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

#### **N° 095-2016/DIGESA/SA**

Lima, 28 de junio del 2016

Vistos, el Informe N° 3038-2016/DSA-DIGESA, de la Dirección de Salud Ambiental; Informe N° 196-2016/ELV/DG/DIGESA, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y Resolución Directoral N° 1108-2016-GRL-DRSL-01, de la Dirección Regional de Salud Loreto;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103, 105 y 106 que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales. En ese orden, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional; dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños;

Que, concordante con ello, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 128 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Salud, se podrá disponer las medidas de seguridad que a criterio de la Autoridad de Salud se consideren sanitariamente justificables para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daño a la salud de la población.



Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 105° de la Ley General de Salud “Corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, (...); ante ello, es necesario que el personal de la Dirección de Salud Ambiental monitoree y vigile el factor ambiental suelo, puesto que existe un evento que puede generar riesgo en la salud de la población.

Que, de igual manera, el artículo 9 del Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece que la Autoridad de Salud del Nivel Nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano es el Ministerio de Salud y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental.

Que, con fecha 24 de junio de 2016 se verificó una ruptura de tubería de un ducto de crudo en el perímetro de la naciente de la Quebrada Caraña Caño, ubicada en el Centro Poblado de Barranca, distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, lo cual produjo un derrame de crudo que ha afectado área de bosque y fauna de dicha zona.

Que, mediante Informe N° 005-2016-UGRD-DM-TSR, de fecha 25 de junio de 2016, la Municipalidad provincial de Datem del Marañón comunicó los hechos descritos anteriormente, y precisó que producto de ello se habían producido daños ambientales como la contaminación de las aguas, muerte de especies acuícolas, forestales e ictiológicos que sirven como medio de consumo de las personas asentadas en el poblado de Barranca y la Comunidad de San Gavino.

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Dirección de Salud Ambiental emitió el Informe N° 3038-2016/DSA-DIGESA, mediante el cual informa respecto a la situación descrita en los párrafos precedentes y solicita la imposición de la medida de seguridad de emergencia de la zona afectada.

Que, la quebrada que ha sido afectada por el derrame de petróleo constituye fuente de agua para consumo humano; en tal sentido, la salud y la vida de toda la población que utiliza el agua proveniente de la mencionada quebrada se encuentra en riesgo, lo cual representa un problema sanitario.

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en las líneas precedentes configura el supuesto para declarar medidas de seguridad según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Que, en ese sentido, corresponde disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por noventa (90) días calendarios.
2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Loreto, en tanto dure la medida de seguridad - emergencia sanitaria.
3. Realizar el control de los suelos recreacionales y parques en coordinación con la Dirección Regional de Salud Loreto, en tanto se realicen los trabajos de mitigación y la aplicación de su plan de contingencia por parte de la empresa.
4. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la medida de seguridad - emergencia sanitaria declarada.

Que, las autoridades responsables que participan en la gestión de la calidad del agua para consumo humano deben adoptar las acciones que correspondan en el marco de su competencia para mitigar los efectos producidos como consecuencia del derrame de petróleo en el las zonas afectadas.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; D.S N° 031-2010 S.A. Reglamento de la calidad del Agua para consumo Humano; Ley N° 27444, Ley del

De conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; D.S N° 031-2010 S.A. Reglamento de la calidad del Agua para consumo Humano; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar la medida de seguridad - emergencia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por noventa (90) días calendarios.
2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con las Dirección Regional de Salud de Loreto, en tanto dure la emergencia sanitaria.
3. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Salud Ambiental que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presenten su plan de acción frente a la medida de seguridad de emergencia sanitaria en el marco de su competencia.

**Artículo Tercero.-** Durante el plazo que dure la medida de seguridad las autoridades distritales, provinciales y regionales deberán realizar las acciones necesarias para eliminar el riesgo sanitario generado por el derrame de petróleo ocurrido en el ámbito de la jurisdicción.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no exime de las responsabilidades a aquellas instituciones que no hayan cumplido con sus funciones establecidas en la ley y que haya generado la presente medida de seguridad de emergencia sanitaria.

**Artículo Quinto.-** Comunicar la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); Defensoría del Pueblo; y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a fin de que proceda en el marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

**Artículo Sexto.-** Notificar asimismo a la Dirección Regional de Salud de Loreto; gobiernos regionales y locales a fin de que dispongan las medidas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias. Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSALEN MARIA TANG FLORES

Directora General (e)

Dirección General de Salud Ambiental

e Inocuidad Alimentaria

1400033-1